

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

**RECONOCESE PERSONERÍA** de la parte demandante al abogado(a) **MAURICIO JOHNSON MUÑOZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.037.572.237 de Envigado y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 214.070 del C. S. de la J., de conformidad con el poder general allegado en el documento 3 del expediente digital

De conformidad al recurso impetrado por la parte demandante obrante en documento 3, en contra del auto que decretó la contumacia, y en el que manifiesta (...) *Luego de la suspensión de términos decretada por el gobierno nacional a causa de la emergencia sanitaria generada por la propagación del corona virus en el año 2020, el 3 de agosto de 2020, se radicó memorial al correo institucional del despacho; jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando copia del auto admisorio de la demanda, para proceder con la notificación de la demanda al demandado y al sindicato, en los términos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, teniendo presente que la demanda había sido admitida justo antes de haberse decretado por primera vez la emergencia sanitaria en el año 2020 (...) sic.*

Por lo anterior, es de indicar que una vez revisado el correo electrónico del Despacho se tiene que en efecto solicitud de la parte actora del 03 de agosto de 2020, el cual no había sido subido al expediente digital, en el momento de proferir la decisión de la contumacia.

En consecuencia, este Despacho procede a **REPONER** la decisión atacada, y ordena por Secretaría se le comparta el expediente digital a la parte actora, para que proceda a realizar el trámite de notificaciones personales, tanto a la persona natural **ALEX FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA** como a la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS –SINTRAIMAGRA**, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, en el caso de conocer la dirección electrónica de la persona natural **ALEX FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA** deberá acreditar ante el Despacho con prueba sumaria de cómo obtuvo el email del mismo. En caso contrario, manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce la misma.

De igual forma, se requiere a la parte actora proceda a allegar el Certificado de Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o

Comité Ejecutivo de la Organización Sindical, con una expedición no mayor a 30 días.

**Asimismo, por Secretaría debe enviarse a la parte actora el link del expediente de manera inmediata.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c011345573485f58c472003cfd3b51b0581f97b62e08af6f4bd0d7f5428d2c**

Documento generado en 23/05/2022 06:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**